

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

## RESOLUCIÓN No. 1.151

29 de abril de 2025

### POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES (POC-00019-25)

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena –CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, la Resolución No. 4041 de diciembre 21 del 2017 modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020, la Resolución No. 2747 de octubre 5 del 2022 y la Resolución No. 864 del 16 de abril de 2024, expedidas por la Dirección General de la CAM; de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto 1076 de 2015, y teniendo en cuenta lo siguiente,

#### ANTECEDENTES

Mediante radicado CAM No. 2024-E 33686 del 15 de noviembre de 2024, el señor JAVIER LEONARDO VALDERRAMA GUTIERREZ identificado con cedula No. 79.957.561, en representación de la persona jurídica CIVCOL SAS con Nit. 900.817.409-0, solicitó a ésta Corporación liquidación de costos por concepto de evaluación de permio ambiental de ocupación de cauces.

De acuerdo a lo anterior, la Dirección Territorial Norte mediante radicado CAM No. 2024S-34051 del 19 de noviembre de 2024, dio respuesta a la solicitud de liquidación por servicio de evaluación, según la solicitud radicada en la Corporación bajo el CAM No. 2024-E 33686 del 15 de noviembre de 2024. Adicionalmente se requirió hacer allegar la siguiente información:

- Registro histórico de estaciones hidrometeorológicas (.csv.txt\*.xls o \*.xlsx)
- Área de drenaje al punto de cierre objeto de estudio, debidamente georreferenciada (plano de la cuenca), (.shp.kml\* o \*.dwg)
- Hojas electrónicas de cálculo (\*.xls o \*.xlsx)
- Bases de datos (.csv.txt\* o \*.xls)
- Modelos hidrológico e hidráulico
- Levantamiento topobatimetrico (\*.dwg) con la superficie sin explotar (Civil 3D)
- Planos y escalas conforme al Artículo 2.2.3.2.19.8 del decreto 1076 de 2015, sin duplicar ni triplicar, únicamerite en físico y la misma versión en digital ("pdf y "dwg o proyectos GIS en formato editable "mxd con su respectiva geodatabase)
- Entre otros soportes digitales editables que permita la evaluación integral.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Que, mediante oficio con radicado CAM No. 2025-E 389 de fecha 13 de enero de 2025, el señor JAVIER LEONARDO VALDERRAMA GUTIERREZ identificado con cedula No. 79.957.561, en calidad de representante legal de la persona jurídica CIVCOL SAS con Nit. 900.817.409-0, con dirección de notificación en la carrera 15 No. 92-70 oficina 202 edificio Bulevar Bogotá, teléfonos 313 892 5432, correo electrónico E- Mail: [ivalderrama@civcol.co](mailto:ivalderrama@civcol.co) – [costos@civcol.com](mailto:costos@civcol.com), allegó el comprobante de pago por concepto de evaluación, y la documentación con la cual solicitó ante este despacho permiso de ocupación de cauces para la construcción de una obra hidráulica de paso vehicular tipo BOX (ID-05) sobre corriente hídrica natural El Playón en el municipio de Campoalegre Huila.

Como soporte de su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

- Lista de chequeo F-CAM 203
- Formulario FUN de solicitud de ocupación de cauces, playas y lechos.
- Radicado en el aplicativo VITAL No. 4900900817409025003.
- Soporte de pago por concepto de evaluación del trámite.
- Certificado de existencia y representación legal de CIVCOL S.A.S.
- Formulario de registro único tributario (RUT) de CIVCOL S.A.S.
- fotocopia cedula de ciudadanía del representante legal de la empresa CIVCOL S.A.S.
- Certificado expedido por la Secretaría de Planeación, Infraestructura y Asuntos Sociales; de la ubicación de los Box Culvert y las Bateas dentro de las vías públicas terciarias del Municipio de Campoalegre, y viabilidad para el inicio de obras.
- Estudio de hidrología e hidráulica – Estudios y Diseño.
- Plano de localización general.
- Plano en perfil de la obra hidráulica objeto de permiso
- Entre otros soportes digitales (Adjunto en CD)

Mediante memorando con radicado CAM No. 070 de fecha 17 de enero de 2025, este Despacho solicito apoyo a la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental – CAM, en la evaluación del componente hidrológico e hidráulico de la solicitud del permiso de ocupación de cauce para la construcción de una obra hidráulica de paso vehicular tipo BOX (ID-05) sobre corriente hídrica natural El Playón en el municipio de Campoalegre Huila, solicitada por la persona jurídica CIVCOL SAS, expediente POC-00019-25.

Que, la Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, analizando y evaluando la información presentada por la sociedad CIVCOL SAS identificado con Nit. 900.817.409-0 representando legalmente por el señor Javier Leonardo Valderrama Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.957.561 de Bogotá D.C., o quien haga sus veces, dio inicio mediante Auto No. 12 de fecha 14 de febrero de 2025, a la solicitud del permiso de ocupación de cauces para la construcción de una obra hidráulica de paso vehicular tipo BOX (ID-05) sobre corriente hídrica natural El Playón en el municipio de Campoalegre Huila.

Que, en respuesta al memorando interno No. 070 de 2025, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM emitió concepto técnico de fecha 17 de febrero de 2025

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

aportado con memorando No. 358 del 12 de febrero de 2025; respecto al componente hidrológico e hidráulico, en el cual concluyó:

“(…)

**CONCEPTO:**

*Se considera que los componentes hidrológico e hidráulico No Cumplen con los requerimientos técnicos de la GUÍA TÉCNICA DE CRITERIOS PARA EL ACOTAMIENTO DE LAS RONDAS HÍDRICAS EN COLOMBIA (MADS, 2018), para las modificaciones considerables en la morfología de este sistema lótico, en el periodo de retorno de 100 años, que generaría la implementación de las obras hidráulicas indicadas en las fuentes hídricas naturales a intervenir dentro del municipio de Campoalegre, Huila. No se evalúa el componente de socavación debido a que no se aportó el estudio correspondiente que permita verificar la estabilidad re las cimentaciones de las estructuras proyectadas frente a los procesos de erosión y socavación del cauce.*

**CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

- a. *El presente concepto técnico evalúa y considera exclusivamente el componente hidrológico conforme a lo dispuesto por la GUÍA TÉCNICA DE CRITERIOS PARA EL ACOTAMIENTO DE LAS RONDAS HÍDRICAS EN COLOMBIA (MADS, 2018). El concepto técnico definitivo será emitido una vez se subsane n las observaciones señaladas en este documento, garantizando así un análisis integral y ajustado a los requerimientos normativos y técnicos.*
- b. *Se recomienda al solicitante estructurar la información del informe de manera más concisa y orientada a la evaluación técnica, priorizando datos verificables y directamente aplicables a la solicitud del permiso de ocupación de cauce. Esto permitirá mejorar la claridad del análisis y facilitar la identificación de los aspectos clave para su evaluación.*
- c. *Remitir el presente concepto técnico a la Dirección Territorial Norte para que este haga parte de los expedientes POC-00021-25, POC-00020-25, POC-00019-25, POC-00018-25, POC-00017- 25 y POC-00018-25.*

(…)”

Mediante oficio con radicado CAM No. 2025-S 6016 del 07 de marzo de 2025, se notificó electrónicamente a la sociedad CIVCOL SAS, representada legalmente por el señor Javier Leonardo Valderrama Gutiérrez, o quien haga sus veces, el auto de inicio Auto No. 15 de fecha 14 de febrero de 2025, correspondiente al trámite POC-00019-25.

Mediante oficio con radicado CAM No. 2025-E 6311 de fecha 11 de marzo de 2025, la sociedad CIVCOL SAS identificada con Nit. 900.817.409-0 representada legalmente por el señor Javier Leonardo Valderrama Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.957.561 de Bogotá D.C, allega comprobante de pago por la suma de *DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS* (\$297.199,00 MCT), por concepto de costos de seguimiento frente al trámite del permiso de ocupación de cauce del expediente POC-00019-25.

De acuerdo a la evaluación técnica del componente hidrológico e hidráulico, por parte de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, mediante oficio con radicado CAM No. 2025-S 6737 de fecha 12 de marzo de 2025, esta Dirección Territorial requiere a la sociedad CIVCOL SAS identificada con Nit. 900.817.409-0 representada legalmente por el señor Javier Leonardo Valderrama Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía No.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

79.957.561 de Bogotá D.C, para que allegue y aclare la información del trámite del permiso de ocupación de cauce con expediente POC-00019-25; otorgando el término de un (01) mes para su entrega.

Que, a través de radicado CAM No. 2025-S 6895 de fecha 14 de marzo de 2025, se solicitó al municipio de Campoalegre – Huila, la fijación del aviso de la solicitud del trámite del permiso de ocupación de cauce con expediente POC-00019-25.

Con certificado de publicación web expedido el 06 de marzo de 2025, el Outsourcing del área TIC de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, certifica que se realizó la respectiva publicación web del auto de inicio de trámite No. 15 de fecha 14 de febrero de 2025 para el permiso de ocupación de cauce, entre los días 19 de febrero al 5 de marzo de 2025, dentro del expediente POC-00019-25.

Que según constancia de publicación emitida por el secretario de la Dirección Territorial Norte, entre los días 17 y 31 de marzo de 2025 se realizó la fijación y desfijación del aviso en la cartelera de la Corporación, quedando debidamente publicado. Fueron inhábiles los días 22, 23, 24 y 30 de marzo de 2025.

Mediante oficio con radicado CAM No. 2025-E 7878 de fecha 26 de marzo de 2025, la sociedad CIVCOL SAS identificada con Nit. 900.817.409-0 representada legalmente por el señor Javier Leonardo Valderrama Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.957.561 de Bogotá D.C., presenta respuesta al radicado CAM No. 2025-S 6737 de fecha 12 de marzo de 2025.

Mediante memorando con radicado CAM No. 712 de fecha 04 de abril de 2025, esta Territorial solicito apoyo a la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, para la evaluación del componente hidrológico e hidráulico de la solicitud del permiso de ocupación de cauce bajo el expediente POC-00019-25, teniendo en cuenta la respuesta No. 2025-S 6737 de fecha 12 de marzo de 2025.

El municipio de Campoalegre – Huila, remite acta de fijación donde se deja constancia que fue publicado el aviso del trámite de ocupación de cauce del expediente POC-00019-25 en la cartelera principal de la Secretaria de General y de Gobierno, el día 17 de marzo de 2025 y desfijado el día 02 de abril de 2025.

Mediante memorando CAM No. 789 del 21 de abril de 2025, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, allega concepto técnico de fecha 10 de abril de 2025 correspondiente al apoyo brindado en la solicitud de permiso de ocupación de cauce, playas y lechos, dentro del expediente POC-00019-25, respecto al componente hidrológico e hidráulico; en el cual señaló:

“(…)

**CONCEPTO:**

*Se verifica que los componentes Hidrológico e Hidráulico de las intervenciones cumplen con los requerimientos técnicos establecidos en la Guía Técnica de Criterios para el Acotamiento de las Rondas Hídricas en Colombia (MADS, 2018), garantizando que las modificaciones en la morfología del sistema lótico asociadas a la implementación de los Box Culvert en las fuentes hídricas Zanjón Arenales (Box 1), Drenaje Natural (Box 4 y Box*

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

5), y Quebrada El Chorro (Box G). As i como la construcción de dos (2) estructuras tipo Batea en las fuentes hídricas Quebrada Santiago (Batea 7) y Quebrada Bejuca (Batea 8) se ajustan a las condiciones de diseño establecidas para un periodo de retorno de 100 años.

**CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

- a. El presente concepto se sustenta en la información allegada en los expedientes POC- 00016-25, POC-00017-25, POC-00018- 25, POC-00019-25, POC-00020-25 y POC-0002- 25.
- b. La Corporación, en el marco del trámite de ocupación de cauce, no evalúa aspectos estructurales, presupuestales, de estabilidad, procesos constructivos ni materiales utilizados en la ejecución de la obra. Por lo tanto, la responsabilidad sobre estos aspectos recae exclusivamente en los diseñadores y responsables del proyecto.
- c. Remitir el presente concepto técnico a la Dirección Territorial Norte para que este haga parte de los expedientes mencionados.

(...)"

Que el día 04 de abril de 2025 se realizó visita de inspección ocular a la corriente hídrica natural El Playón en la vereda Llano Norte del municipio de Campoalegre – Huila, con el fin de evaluar las actividades y aspectos técnicos, en torno a la solicitud del Permiso de Ocupación de Playas, Cauces y Lechos con radicado POC-00019-25. Durante la práctica de la visita, y durante la elaboración del informe no se presentó ninguna oposición.

Se precisa que, con motivo de la visita al sitio de interés realizada por los técnicos de la Dirección Territorial Norte – CAM, y en consulta de los sistemas de información geográfica de la Corporación y las planchas cartográficas del POT del municipio de Campoalegre Huila, se estableció que según las planchas del IGAC en escalas 1:25.000, no se evidencia ningún drenajes por ser una escala tan grande no se logra evidenciar el nombre de la fuente hídrica, pero según información recopilada en campo, el nombre de la fuente hídrica es el Playón de la vereda Llano Norte jurisdicción del municipio de Campoalegre - Huila. Motivo por el cual el motivo de la presente visita consistió en la evaluación en campo de la solicitud del permiso de ocupación de cauces sobre la fuente hídrica el Playón del municipio de Campoalegre Huila.

**CONSIDERACIONES TECNICAS**

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada y una vez verificada la información allegada por el interesado, se emitió concepto técnico No. 818 de fecha 23 de abril de 2025, en el que se expone:

"(...)

**2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS**

*El día 04 de abril de 2025, se realizó desplazamiento al sitio de interés donde asistió el señor JAVIER LEONARDO VALDERRAMA GUTIERREZ en representación de CIVCOL SAS, JESUS MARÍA CASTRO MONTAÑA por parte de la CAM – DTN y LUIS FERNEY TOVAR PÉREZ profesional universitario DTN – CAM.*

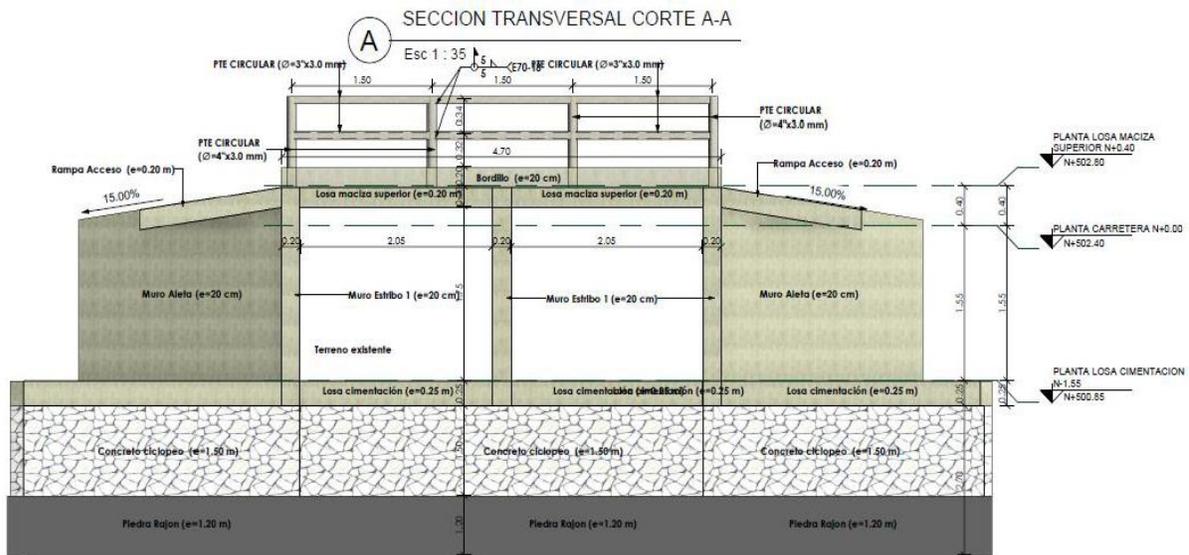
*Con motivo de la visita al sitio de interés realizada por los técnicos de la Dirección Territorial Norte – CAM, y en consulta de los sistemas de información geográfica de la Corporación y las planchas cartográficas del POT del municipio de Campoalegre Huila, se estableció que según las planchas del IGAC en escalas 1:25.000, no se evidencia ningún drenajes por ser una escala tan grande no se logra evidenciar el nombre de la fuente hídrica, pero según información recopilada en campo, el*

nombre de la fuente hídrica es el Playón de la vereda Llano Norte jurisdicción del municipio de Campoalegre - Huila. Motivo por el cual el motivo de la presente visita consistió en la evaluación en campo de la solicitud del permiso de ocupación de cauces sobre la fuente hídrica el Playón del municipio de Campoalegre Huila (ver imagen No. 1).

**OBJETIVO DE LA VISITA:**

El objeto de la presente visita consistió en la evaluación en campo de la solicitud del permiso de ocupación de cauces sobre la fuente hídrica el Playón para la construcción de una obra hidráulica tipo Box para paso vehicular de un carretable de la vereda Llano Norte del municipio de Campoalegre Huila (ver imagen No. 1 y 2).

En visita al sitio junto con los asistentes, se procedió a realizar un recorrido por la zona donde se piensan adelantar las obras objeto de ocupación permanente determinado la localización y características.



**Ilustración 74 Diseño estructural del BOX 5.**

Imagen No.2. vista sección transversal de la obra tipo Box (ID-05) - 859492E - 793809N, proyectado para el paso vehicular y dimensionamiento geométrico. Fuente: información aportada por el solicitante radicados CAM No. radicados CAM No. 2025E – 389 del 13 de enero de 2025 y complemento 2025E – 7878 del 26 de marzo de 2025

**LOCALIZACIÓN:**

Según explicación del personal que atendió la visita y la información recopilada en campo, la ocupación permanente consiste en la construcción de una obra hidráulica tipo Box Culvert para un paso vehicular de un carretable de la vereda Llano Norte del municipio de Campoalegre Huila, coordenadas planas magna sirgas origen Bogotá 859492E - 793809N (ver imagen No.1 y No.2 y fotos No. 1 y 2).

**CARACTERÍSTICAS DE LA OBRA PROYECTADA:**

Según la documentación aportada en los planos y lo manifestado en campo por el personal que atendió la visita, las características de la obra proyectada sobre la fuente hídrica el Playón

corresponden a una obra hidráulica tipo Box Culvert, en concreto con ancho de 5.00 metros y longitud de 4.70 metros, la estructura está compuesta por una placa de concreto de 0.20 m apoyada sobre muros de concreto de 0.20 m, cuatro aletas en cada extremo para conformar el terreno y la cimentación está compuesta por una losa de 0.25 m. Con espesor de piedra rajón sobre lecho de 1.2 metros, espesor de concreto ciclópeo de 1.50 metros, espesor de losa en concreto reforzado de 0.25 metros para la capa de rodadura para el paso vehicular sobre la fuente hídrica el Playón. (ver imagen No.2).

**Foto No. 1 y 2:** Sitio donde se construirá la obra hidráulica tipo Box, fuente hídrica el Playón, ubicado en la Vereda Llano Norte jurisdicción del Campoalegre Huila- (ID-05) - 859492E - 793809N.



Fuente: Registro fotográfico de campo DTN-CAM

La placa de concreto reforzado de 0.20 m se apoyará sobre un concreto ciclópeo, que a su vez estará anclada a unas vigas de cimentación también en concreto reforzado (ver imagen No.2).

Respecto al componente estructural la Corporación en el marco de sus competencias no evalúa la estabilidad estructural, presupuestal, económica, proceso constructivo, o de calidad de los materiales utilizados del proyecto en mención.

Así mismo cualquier responsabilidad relacionada con la implantación, ejecución y estabilidad de las obras será responsabilidad exclusiva del dueño del proyecto y solicitante del presente permiso de ocupación.

#### **ANÁLISIS HIDROLÓGICO E HIDRÁULICO DEL PROYECTO:**

El análisis hidrológico e hidráulico del proyecto fue validado por el equipo de apoyo de la SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL – CAM a través del memorando de respuesta No. 789 del 21 de abril de 2025, ante la solicitud realizada por el señor JAVIER LEONARDO VALDERRAMA GUTIERREZ identificado con cedula No. 79.957.561, en representación de la persona jurídica CIVCOL SAS con Nit. 900.817.409-0, para la solicitud permiso de ocupación de cauces sobre un drenaje natural para la construcción de una obra hidráulica de paso vehicular tipo Box Culvert (ID-05) sobre la fuente hídrica El Playón en el municipio de

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Fecha:</b> 05 Jul 18

*Campoalegre Huila, con el cual los profesionales especializados revisaron la modelación HEC-RAS y efectuaron el análisis hidrológico e hidráulico del proyecto, sobre el cual emite el siguiente comunicado:*

“(...)”

*Mediante los memorandos DTN No. 710, 711, 712, 714, 716 y 717 de 2025, la Directora Territorial Norte, CAROLINA TRUJILLO CASANOVA, solicitó a la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental (SRCA) el apoyo en la evaluación de la documentación presentada por la persona jurídica CIVCOL S.A.S., identificada con NIT 900.817.409-0, en atención a las observaciones técnicas previamente emitidas por esta Subdirección, en el marco del trámite de Permiso de Ocupación de Cauce (POC) del proyecto: "REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE 6 BOX CULVERT Y 2 BATEAS EN RED VIAL DE TERCER ORDEN DEL MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE, DEPARTAMENTO DEL HUILA."*

*A continuación, se relacionan los expedientes recibidos para evaluación. En cada caso, contiene CD con la documentación técnica en el último folio de cada uno.*

Expediente	Folios	Memorando DTN a SRCA	Fecha	Estructura	Fuente Hidrica	Ubicación
POC-00021-25	144	716	4/04/2025	Box 1	Zanjón Arenales	Callejón Dólar, Los Guayaberos
POC-00020-25	144	714	4/04/2025	Box 4	Drenaje Natural	Callejón las Margaritas, Canal la Parcela
POC-00019-25	142	712	3/04/2025	Box 5	Drenaje Natural	Callejón las Lucrecias, Canal El Playón
POC-00018-25	147	710	3/04/2025	Box 6	Quebrada El Chorro	Via Peñón Planes
POC-00017-25	222	711	3/04/2025	Batea 7	Quebrada Santiago	Callejón San Carlos
POC-00016-25	145	717	4/04/2025	Batea 8	Quebrada Bejucal	Via Bejucal - Piravante Bajo

*Se revisó la información allegada en los expedientes POC-00016-25 al POC-00021-25, la cual contiene las respuestas a las observaciones técnicas formuladas previamente, junto con los estudios hidráulicos en formato PDF, archivos en Excel con cálculos de CN, IDF, socavación y velocidades, modelos hidrológicos desarrollados en HEC-HMS, modelaciones hidráulicas en HEC-RAS, información topográfica, capas vectoriales (shapes), raster digitales, y demás documentos de respaldo asociados al diseño de las estructuras hidráulicas proyectadas.*

*De acuerdo con la normatividad ambiental vigente -Decreto 1076 de 2015, Decreto 2245 de 2017 y Resolución 957 de 2018-, relativa a la ocupación del cauce para infraestructura vial, es necesario que todas las estructuras hidráulicas se diseñen para permitir el paso de caudales máximos asociados a un período de retorno de 100 años (TR 100).*

*En los casos donde el cauce se encuentra intervenido por obras existentes, no aplican los criterios de incremento de lámina de agua ni de velocidad del flujo, establecidos para cauces en condiciones naturales. Por tal motivo, el único criterio a evaluar en estas situaciones corresponde a la capacidad hidráulica de la obra para el tránsito de caudales a un período de retorno de 100 años.*

*En este contexto, y de acuerdo con las orientaciones técnicas de los componentes hidrológico e hidráulico brindadas a la persona jurídica CIVCOL S.A.S en relación con el trámite del Permiso de Ocupación de Cauce, se presentan las consideraciones para las obras, ubicadas en el municipio de Campoalegre, departamento del Huila.*

La revisión del componente hidrológico comprendió el análisis de la información allegada haciendo énfasis en la verificación de la climatología, características morfométricas, curvas Intensidad-Duración-Frecuencia - IDF y las metodologías empleadas para la estimación de los caudales máximos para diferentes periodos de retorno sobre los drenajes naturales en cada uno de los sitios donde se proyecta la construcción de las obras, cuyas magnitudes se presentan en la Tabla 1.

Periodo de Retorno (Años)	Caudal (m³/s)					
	Zanjón Arenales (Box 1)	Drenaje Natural (Box 4)	Drenaje Natural (Box 5)	Quebrada El Chorro (Box 6)	Quebrada Santiago (Batea 7)	Quebrada Bejucal (Batea 8)
10	3.5	2.5	5.5	21.0	11.0	24.4
15	3.8	2.8	6.0	26.1	13.6	30.3
25	4.4	3.2	6.9	33.7	17.3	39.1
50	5.5	3.9	8.5	46.5	23.6	54.0
100	6.6	4.7	10.3	62.7	31.5	72.8

**Tabla 1. Caudales máximos para diferentes periodos de retorno**

Las intervenciones objeto de la ocupación de cauce comprenden el mejoramiento de la capacidad hidráulica de cuatro (4) obras existentes tipo Box Culvert ubicados en diferentes fuentes hídricas, con el fin de garantizar el tránsito libre de los caudales máximos estimados para un periodo de retorno de 100 años (TR 100); así como la construcción de dos (2) estructuras tipo Batea, orientadas a conservar el perfil transversal natural del cauce en los sitios de implantación.

En el componente hidráulico se verificaron las modelaciones respecto a la capacidad de la obra para el período de retorno de 100 años. Adicionalmente, se evaluó la condición de socavación, verificando que en todos los casos la cota de base de la cimentación se encuentra por debajo de la cota de socavación estimada para (TR 100). Se presentan las condiciones hidráulicas del diseño, en la Tabla 2.

Parámetro	Box Culvert 1	Box Culvert 4	Box Culvert 5	Box Culvert 6	Batea 7	Batea 8
Dimensiones (B x H x L) [m] x 2 celdas	2.30 x 1.95 x 5.20	2.20 x 1.75 x 4.60	2.05 x 1.75 x 4.70	2.65 x 3.20 x 5.60	L=17 m	L=30 m
Velocidad flujo [m/s]	0.71	0.59	2.04	7.33	4.63	9.67
Cota clave [msnm]	566.2	516.15	502.8	691.1	-	-
Cota fondo canal [msnm]	564.05	514.2	500.85	687.6	-	-
Cota lámina agua [msnm]	565.88	515.67	502.28	690.47	-	-
Cota cimentación [msnm]	561.10	511.25	497.90	684.85	597.60	567.40
Cota socavación [msnm]	562.80	513.39	498.89	686.29	599.01	568.04

**Tabla 2. Condiciones hidráulicas con periodo de retorno de 100 años**

En atención a la revisión y análisis de la documentación anteriormente descrita, se establece el siguiente concepto.

**CONCEPTO:**

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

*Se verifica que los componentes hidrológico e hidráulico de las intervenciones cumplen con los requerimientos técnicos establecidos en la Guía Técnica de Criterios para el Acotamiento de las Rondas Hídricas en Colombia (MADS, 2018), garantizando que las modificaciones en la morfología del sistema lótico asociadas a la implementación de los Box Culvert en las fuentes hídricas Zanjón Arenales (Box 1), Drenaje Natural (Box 4 y Box 5), y Quebrada El Chorro (Box 6). Así como la construcción de dos (2) estructuras tipo Batea en las fuentes hídricas Quebrada Santiago (Batea 7) y Quebrada Bejucal (Batea 8) se ajustan a las condiciones de diseño establecidas para un período de retorno de 100 años.*

### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- a. *El presente concepto se sustenta en la información allegada en los expedientes POC00016-25, POC-00017-25, POC-00018-25, POC-00019-25, POC-00020-25 y POC00021-25.*
- b. *La Corporación, en el marco del trámite de ocupación de cauce, no evalúa aspectos estructurales, presupuestarios, de estabilidad, procesos constructivos ni materiales utilizados en la ejecución de la obra. Por lo tanto, la responsabilidad sobre estos aspectos recae exclusivamente en los diseñadores y responsables del proyecto.*
- c. *Remitir el presente concepto técnico a la Dirección Territorial Norte para que este haga parte de los expedientes mencionados*

Preparado y elaborado por:

  
**OSCAR JAVIER MONCAYO CALDERÓN**  
 Profesional de apoyo  
 SRCA – CAM

“(…)”.

*En conclusión la revisión hidrológica e hidráulica realizada al documento de estudio consistió en la verificación del cumplimiento técnico relacionaos con las metodologías y parámetros en la construcción de las curvas IDF, el análisis de la precipitación, el coeficiente de rugosidad, las velocidades de diseño, el caudal QTR100, el análisis sobre el dimensionamiento de la estructura hidráulica propuesta, así como la verificación del cumplimiento legal relacionado con los requerimientos de la “GUÍA TÉCNICA DE CRITERIOS PARA EL ACOTAMIENTO DE LAS OBRAS HÍDRICAS EN COLOMBIA” del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, 2018.*

### 3. CONCEPTO TÉCNICO

*Teniendo en cuenta la solicitud con todos sus documentos técnicos anexos y de conformidad a la visita de evaluación realizada en campo, se tiene que las actividades de la presente solicitud no generarían impactos ambientales adversos, por lo cual se considera técnica y ambientalmente viable otorgar permiso de ocupación de cauces permanente para la construcción de una obra hidráulica de paso vehicular tipo Box Culvert (ID-05) sobre la corriente fuente hídrica el Playón en el municipio de Campoalegre Huila, específicamente en las coordenadas planas magna sirgas origen Bogotá 859492E - 793809N., cuya solicitud fue realizada por el señor LEONARDO VALDERRAMA GUTIERREZ identificado con cedula No. 79.957.561, en representación de la persona jurídica CIVCOL SAS con Nit. 900.817.409-0.*

*Por su parte la Corporación dentro del trámite de ocupación de cauce no evalúa la parte estructural, presupuestal, económica, de estabilidad, proceso constructivo, o de calidad de los materiales utilizados, entre otros, sobre el proyecto en mención. Así como también cualquier responsabilidad*

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

relacionada con la implantación, ejecución y estabilidad de las obras será responsabilidad exclusiva del solicitante del presente permiso de ocupación, es decir por el señor LEONARDO VALDERRAMA GUTIERREZ identificado con cedula No. 79.957.561, en representación de la persona jurídica CIVCOL SAS con Nit. 900.817.409-0.

El presente permiso de ocupación de cauces queda ajustado a lo contenido en el expediente No. POC-00019-25, del mismo modo quedará sujeto a las siguientes obligaciones:

#### **OBLIGACIONES MÍNIMAS**

- Del mismo modo para la ejecución del proyecto en mención con el fin de garantizar la seguridad en el perímetro se recomienda la implementación de avisos provisionales de información y precaución, así como también de cerramientos temporales, lo anterior con el fin de minimizar el riesgo de accidentes.
- Proteger las dos márgenes de los cauces y áreas intervenidas para la ocupación, dando cumplimiento a lo siguiente:
  - a) Retirar del cauce todos los objetos extraños tras finalizar las obras.
  - b) Depositar los materiales sobrantes o de construcción en los sitios autorizados.
  - c) Disponer los residuos sólidos y líquidos en los sitios autorizados.
  - d) No lavar equipos o vehículos dentro de los cuerpos de agua.

Evitar los procesos de erosión, socavación, arrastre y aporte de sedimentos a las corrientes, que sean debidos a las obras de ocupación, dando cumplimiento a lo siguiente:

- Realizar las obras necesarias para la estabilización de taludes, protección a la erosión, control de socavación y para controlar el arrastre y aporte de manejo de sedimentos a los cuerpos de agua a intervenir.
- Hacer seguimiento detallado a las obras y realizar las reparaciones correspondientes en caso de deterioro.
- El plazo de ejecución de obras de la presente autorización de permiso de ocupación de cauce es por el término de doce (12) meses contados a partir de la notificación de la resolución por medio de la cual se otorga el permiso.
- Finalizada la ejecución de obras y obteniendo una ocupación permanente sobre la fuente hídrica, la CAM realizará seguimiento doce (12) meses después, por su parte evaluará los impactos ambientales que generen las obras con ocasión al presente permiso de ocupación, más no evaluará la estabilidad de las mismas, la cual es responsabilidad del peticionario o beneficiario del permiso.
- El permiso de ocupación de cauce no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubiquen las obras, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario ante la autoridad competente.
- El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.
- Los materiales pétreos para la construcción deberán provenir de fuentes autorizadas y que cuenten con los respectivos permisos de la autoridad ambiental.
- Los escombros que resulten de la construcción se les deben dar una adecuada disposición en un sitio técnicamente adecuado, no pueden ser arrojados a fuentes hídricas o drenajes.
- El material resultante de los trabajos de excavaciones y dragados no podrá ser comercializado, se recomienda disponerlo en un sitio técnicamente adecuado.
- El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2019 o la norma que

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Fecha:</b> 05 Jul 18

*le adiciones, modifique o sustituya, previo proceso sancionatorio ambiental adelantado por la entidad ambiental.*

- *Así mismo, el presente permiso no autoriza el aprovechamiento forestal, por tanto, si se requiere intervenir alguna especie forestal del lugar, deberá realizar el respectivo trámite de Permiso de Aprovechamiento Forestal.*

**COMPENSACIÓN**

- *Como medida de compensación ambiental, durante el plazo de la ejecución del proyecto (12 meses), el beneficiario de permiso deberá entregar en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, un total de 100 plántulas nativas de mínimo 50 cm de altura y en buen estado fitosanitario.*

**4. OTRAS RECOMENDACIONES.**

- *Se recomienda dar traslado del presente concepto junto con el expediente POC -00019-25 al área jurídica de la Dirección Territorial Norte para su respectivo trámite.*
- *Se programará la visita de seguimiento en el año siguiente después de quedar ejecutoriada la Resolución.*
- *Las obras de ocupación deben construirse acorde y de conformidad a las especificaciones técnicas, estudios y anexos técnicos suministrados por el solicitante a través del expediente.*

(...)"

**CONSIDERACIONES FINALES**

Que mediante radicado CAM No. 2025-E 389 de fecha 13 de enero de 2025, el señor JAVIER LEONARDO VALDERRAMA GUTIERREZ identificado con cedula No. 79.957.561, en calidad de representante legal de la sociedad CIVCOL SAS con Nit. 900.817.409-0, solicitó ante este despacho permiso de ocupación de cauces permanente para la construcción de una obra hidráulica de paso vehicular tipo Box Culvert (ID-05) sobre la corriente fuente hídrica el Playón en el municipio de Campoalegre Huila, específicamente en las coordenadas planas magna sirgas origen Bogotá 859492E - 793809N. Solicitud que se presentó, bajo los parámetros previstos en el Decreto 1076 de 2015, "*Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", en especial su artículo 2.2.3.2.12.1., que señala "*Ocupación: La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Competente*".

Revisada la documentación aportada por el solicitante y de acuerdo con lo conceptuado por el profesional encargado de la DTN y la SRCA, esta Corporación considera técnica y ambientalmente viable otorgar el presente permiso de ocupación de cauce permanente para la construcción de una obra hidráulica de paso vehicular tipo Box Culvert (ID-05) sobre la corriente fuente hídrica el Playón en el municipio de Campoalegre Huila, específicamente en las coordenadas planas magna sirgas origen Bogotá 859492E - 793809N.

Es preciso indicar que la Corporación dentro del trámite de ocupación de cauce no evalúa el componente estructural, presupuestal, económico, estabilidad, proceso constructivo, o

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

calidad de materiales utilizados, entre otros, correspondiente a la obra hidráulica de paso vehicular tipo Box Culvert (ID-05) sobre la corriente fuente hídrica el Playón en el municipio de Campoalegre Huila, específicamente en las coordenadas planas magna sirgas origen Bogotá 859492E - 793809N; en consecuencia, esta responsabilidad recae en el titular del presente permiso.

Se advertirá igualmente que, los criterios técnicos relacionados con el diseño y el funcionamiento de la obra serán responsabilidad exclusiva de los diseñadores, constructores, operadores e interventores, y no será responsabilidad de esta autoridad ambiental; así mismo cualquier responsabilidad que se derive respecto a la implantación, ejecución y estabilidad de las obras objeto del presente permiso de ocupación, estarán en cabeza exclusiva del titular del permiso.

Se precisa que, con motivo de la visita al sitio de interés realizada por los técnicos de la Dirección Territorial Norte – CAM, y en consulta de los sistemas de información geográfica de la Corporación y las planchas cartográficas del POT del municipio de Campoalegre Huila, se estableció que según las planchas del IGAC en escalas 1:25.000, no se evidencia ningún drenaje por ser una escala tan grande no se logra evidenciar el nombre de la fuente hídrica, pero según información recopilada en campo, el nombre de la fuente hídrica es el Playón de la vereda Llano Norte jurisdicción del municipio de Campoalegre - Huila.

El plazo de ejecución de la obra del permiso de ocupación de cauce permanente se concederá por el término de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para otorgar el presente permiso de ocupación de cauce solicitado, y que una vez revisada la documentación y lo conceptuado por el profesional encargado, es viable autorizarlo en las condiciones descritas anteriormente, advirtiendo que el presente permiso conlleva al cumplimiento de unas obligaciones a cargo del beneficiario, las cuales se especifican en la parte resolutive del presente Acto Administrativo, cuyo incumplimiento acarrea el inicio de proceso sancionatorio ambiental, al tenor de la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 4041 de 2017, modificada por la resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020, la Resolución No. 2747 de octubre 05 del 2022 y la Resolución No. 864 del 16 de abril de 2024 proferidas por el Director General de la CAM y de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto 1076 de 2015, específicamente establecido en el artículo 2.2.3.2.12.1 y acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE** a la sociedad **CIVCOL SAS** identificada con Nit. 900.817.409-0 representada legalmente por el señor Javier Leonardo Valderrama Gutiérrez identificado

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

con cédula de ciudadanía No. 79.957.561, o quien haga sus veces, construcción de una obra hidráulica de paso vehicular tipo Box Culvert (ID-05) sobre la corriente fuente hídrica el Playón en el municipio de Campoalegre Huila, específicamente en las coordenadas planas magna sirgas origen Bogotá 859492E - 793809N, acorde a lo descrito en el concepto técnico No. 1014 del 22 de abril de 2025.

**PARÁGRAFO:** El presente Permiso de Ocupación de Cauce Permanente se otorga con fundamento en las consideraciones y condiciones enunciadas en el presente acto administrativo y en el concepto técnico No. 1014 del 22 de abril de 2025, el cual hace parte íntegra del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Las obras de ocupación deben construirse acorde y de conformidad con las especificaciones técnicas, estudios y anexos técnicos suministrados por el solicitante a través del expediente POC-00019-25.

**PARÁGRAFO:** La Corporación advierte que, dentro del trámite de ocupación de cauce, no evalúa la parte estructural, presupuestal, económica, de estabilidad, proceso constructivo, o de calidad de los materiales utilizados, entre otros, del proyecto objeto del presente permiso.

Igualmente se advierte que, los criterios técnicos relacionados con el diseño y el funcionamiento de la obra serán de responsabilidad exclusiva de los diseñadores, constructores, operadores e interventores, y no será responsabilidad de esta Autoridad Ambiental; así mismo, cualquier responsabilidad que se derive respecto a la implantación, ejecución y estabilidad de las obras objeto del presente permiso de ocupación, estarán en cabeza exclusiva del titular del permiso.

**ARTÍCULO TERCERO: OTORGAR UN PLAZO DE DOCE (12) MESES** para la construcción de las obras descritas en el artículo primero del presente permiso; término que será contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES.** El titular del presente permiso deberá:

1. Con el fin de garantizar la seguridad en el perímetro, se recomienda la implementación de avisos provisionales de información y precaución, así como también de cerramientos temporales, lo anterior con el fin de minimizar el riesgo de accidentes.
2. Proteger las dos márgenes de los cauces y áreas intervenidas para la ocupación dando cumplimiento a lo siguiente:
  - a. Retirar del cauce todos los objetos extraños tras finalizar las obras.
  - b. Depositar los materiales sobrantes o de construcción en los sitios autorizados.
  - c. Disponer los residuos sólidos y líquidos en los sitios autorizados.
  - d. No lavar equipos o vehículos dentro de los cuerpos de agua.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

3. Evitar los procesos de erosión, socavación, arrastre y aporte de sedimentos a las corrientes, que sean debidos a las obras de ocupación, dando cumplimiento a lo siguiente:
  - a. Realizar las obras necesarias para la estabilización de taludes, protección a la erosión, control de socavación y para controlar el arrastre y aporte de manejo de sedimentos a los cuerpos de agua a intervenir.
  - b. Hacer seguimiento detallado a las obras y realizar las reparaciones correspondientes en caso de deterioro.

**ARTÍCULO QUINTO: MEDIDA DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL:** El beneficiario deberá durante el plazo del permiso de ocupación de cauce (12 meses), entregar en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, ubicada en la carrera 1 No. 60 -79 barrio Las Mercedes de la ciudad de Neiva – Huila, un total de CIEN (100) plántulas nativas Cedro Rosado, Chicalá, Nogal u otros aptos para la zona, con una altura mínimo de 50 cm y en buen estado fitosanitario.

**PARAGRAFO:** Para la entrega del material vegetal referenciado, el beneficiario del permiso deberá coordinar con el Profesional Forestal de la Dirección Territorial Norte de la CAM con una anterioridad mínima de cinco (05) días calendario, las especies y cantidades a entregar, a fin de dar cumplimiento a la medida preventiva.

**ARTÍCULO SEXTO:** La Dirección Territorial Norte realizará visita de seguimiento a los doce (12) meses siguientes de ejecutoriado el presente acto administrativo, evaluando los impactos ambientales que generen las obras con ocasión al presente permiso de ocupación, más no evaluará la estabilidad de las mismas, la cual es responsabilidad del peticionario o beneficiario del permiso de ocupación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El presente permiso de ocupación de cauce no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubiquen las obras, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario ante la autoridad competente.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El beneficiario del presente permiso está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

**ARTÍCULO NOVENO:** Los materiales pétreos que utilice el beneficiario de este permiso para la construcción de la obra, deberán provenir de fuentes autorizadas y que cuenten con los respectivos permisos de la autoridad ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Los escombros que resulten de la construcción objeto del presente permiso, se les deberá dar una adecuada disposición en un sitio técnicamente adecuado y no podrán ser arrojados a fuentes hídricas o drenajes.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** El material resultante de los trabajos de excavaciones y dragados no podrá ser comercializado, se recomienda disponerlo en un sitio técnicamente adecuado.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Se advierte al beneficiario que el presente permiso no autoriza el vertimiento de aguas residuales. El usuario que requiera hacer vertimientos puntuales deberá dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, la Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 1207 de 2014, la Resolución No. 1256 del 23 de noviembre de 2021, en cuanto a los residuos líquidos; para lo cual deberán tramitar con la Autoridad Ambiental Competente el respectivo permiso de vertimiento y/o reúso de aguas tratadas, según corresponda.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Se advierte al beneficiario que el presente permiso no autoriza el aprovechamiento forestal, por lo tanto y en caso de requerirlo deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordante.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Se advierte al beneficiario del presente permiso que el incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2019 modificada por la Ley 2387 de 2024, previo proceso sancionatorio ambiental adelantado por la entidad ambiental

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Notificar la presente resolución a la sociedad **CIVCOL SAS** identificada con Nit. 900.817.409-0 representada legalmente por el señor Javier Leonardo Valderrama Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.957.561, o quien haga sus veces, con dirección de notificación en la carrera 15 No. 92 – 70 Oficina 202 Edificio Bulevar, teléfono 3138925432 y correos electrónicos [lvalderrama@civcol.co](mailto:lvalderrama@civcol.co) – [costos@civcol.com](mailto:costos@civcol.com), en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** La presente resolución requiere de publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

### NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**CAROLINA TRUJILLO CASANOVA**  
Directora Territorial Norte